



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2023-19686929-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-14050511-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-19686929-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-19686929-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 21 de mayo de 2023 contra la Dirección General Técnica y Administrativa de la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 10 de abril del 2023, un vecino solicitó información correspondiente a los gastos de tarjeta de crédito VISA terminada en XXXX6332#11/26. En particular, solicitó: a) copia de resumen mensual de todos los gastos de la tarjeta mencionada desde el día 1/1/2020 hasta la actualidad; b) fecha de cierre de ciclo (mensual); c) fecha de pago; d) comprobante de pago de cada uno de ellos; e) casilla de correo donde fueron recibidos los resúmenes; f) capturas de pantalla donde se vea el emisor; g) copia de todos los correos electrónicos recibidos con resúmenes de gastos de la referida tarjeta hasta la actualidad, sobre la casilla de correo electrónico destinada a la tarjeta mencionada; h) se le informe qué tipo de archivo se genera, si existiese, respecto de los *emails* cifrados; i) se le entreguen todos los documentos contenidos en los *emails* señalados en puntos anteriores;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-19008223-GCABA-DGTEA notificado el día 16 de mayo de 2023. Acompañó el informe IF-2023-19007219-GCABA-DGTEA al cual adjuntó la documentación solicitada de la totalidad de los resúmenes de la tarjeta de crédito Visa terminada en 6332#11/26 (junto con su correspondiente pago), en los meses en que se registran movimientos de la misma, desde su fecha de emisión y hasta la fecha de presentación de la solicitud. Aclaró que, en los meses en donde la tarjeta no cuenta con movimientos, no resulta posible realizar la descarga de un resumen. Explicó que los resúmenes son consultados vía la página *web* de VISA. Por último, señaló que atento a la característica del concepto facturado en el período enero 2023, el pago es realizado

por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, verificándose el mismo en el resumen emitido con fecha de marzo 2023;

Que, el 21 de mayo de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Sostuvo que la respuesta recibida se encontraba incompleta respecto de los puntos “a”, “b”, “c” y “d” ya que sólo se habría entregado la información desde comienzos del año 2022 hasta la fecha de la solicitud. Requirió documentación respaldatoria para aquellos períodos mensuales en los que no hubo movimientos en la cuenta de crédito. Señaló que no se indicó desde qué fecha tiene uso la tarjeta de crédito. Asimismo, expresó a modo de agravio que el sujeto obligado no propuso la realización de una audiencia de art. 11 de la Ley n° 104 ni realizó consultas a la entidad bancaria correspondiente para responder la solicitud de información. Por último, indicó que no fueron respondidos los puntos “e”, “f”, “g”, “h” e “i” de la solicitud;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 6 de junio de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo en nota NO-2023-21891920-GCABA-DGTEA. Explicó que conforme fue informado en primera instancia, se acompañaron los resúmenes de los meses que cuentan con movimientos desde la fecha de emisión de la tarjeta de crédito, a saber, noviembre de 2021. Sostuvo que respecto de los meses en los cuales no hubo movimientos, la administración pública no tiene la obligación de crear documentación respaldatoria. No obstante ello, acompañó a modo de ejemplo una captura de pantalla de una visualización de la consulta en el portal de autogestión de tarjetas, en la cual se verifica que para determinado periodo la tarjeta no presenta movimientos. Con respecto a los puntos “e” a “i” de la solicitud, el sujeto obligado reiteró que realiza las consultas a los resúmenes de cuenta en mediante el portal de autogestión de tarjetas y que no existe una casilla de correo electrónico dentro de aquella repartición donde se reciben los resúmenes solicitados. También explicó que no se hizo uso del art. 11 de la Ley N° 104 ni se consultó a la entidad bancaria sobre los resúmenes porque todos los resúmenes fueron informados al solicitante;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Técnica y Administrativa de la Secretaría Legal y Técnica en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa

(en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Técnica y Administrativa, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese